



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Obedecimiento al Superior
Admite Demanda
Proceso: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías INVÍAS
Demandados: Nidia Paola Dávila Turriago y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00130-00

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial ha regresado el presente expediente con decisión del 31-03-2023 por virtud de la cual declaró la nulidad de la actuación a partir del auto del 06-05-2021.

En consecuencia, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y en consecuencia proveer de cara a la admisión de la demanda y a partir de lo dictado en el auto citado y que corresponde al que rechazó la demanda.

Con ese propósito, se advierte que el despacho a través de providencia dictada el 17-03-2023 inadmitió la demanda con miras a que se complementara el avalúo arrimado y el certificado de tradición actualizado de la heredad objeto del proceso.

Seguidamente, el mandatario de la entidad demandante acercó dichas piezas, de modo que subsanó en legal forma su demanda y se abre paso su admisión y se ordenará darle el trámite indicado para el Proceso Especial de Expropiación de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

Entrega Anticipada Del Inmueble: atendiendo que la parte demandante ha manifestado que la franja de terreno objeto de expropiación ya fue objeto de entrega voluntaria con anuencia del demandado no habrá pronunciamiento entonces en punto a dicha entrega preliminar.

Inscripción De La Demanda: Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 280-6914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

De otro lado el despacho realizó verificación de la tarjeta profesional del abogado que agencia los intereses de la entidad



demandante, encontrándose vigente. Así mismo, el correo electrónico dispuesto en el SIRNA coincide.

Finalmente, se aprecia del certificado de tradición aportado que a Yadira Carolina Dávila Turriago le asiste derecho de dominio sobre el bien en pendencia, de modo que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P se dispondrá su citación y se le tendrá como litisconsorte de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, quien en providencia del 31-03-2023 declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto adiado al 06-05-2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACION, instaurada a través de apoderado judicial por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS en contra de Nadia Paola Dávila Turriago, Blanca Fanny Díaz, Blanca Turriago de Dávila y César Augusto Dávila Turriago

SEGUNDO: CITAR a Yadira Carolina Dávila Turriago a quien se tiene como litisconsorte de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR darle a la causa el trámite indicado para el Proceso ESPECIAL DE EXPROPIACION, de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados y la citada por el término de tres (3) días.

Dicha notificación se hará por la entidad demandante en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 siempre que se trate de un destino electrónico. En caso contrario deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 280-78345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Líbrese oficio con destino a la autoridad registral en comentario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado Nino Bravo Oyuela.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #68 del 04-05-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168d280a484b2a0ab85002874ba8479b50ccf8427206b8f1ab7e67d26416242f**

Documento generado en 02/05/2023 09:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>